

**ACTA NO. 001 DE 2011 CONSTITUCIÓN DE ASOCIACION DE USUARIOS DEL AREA DE URGENCIA DEL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**

En el Municipio de Valledupar, Cesar, siendo las 4:00 P.M. del día 2 de septiembre del 2011, se reunieron en la Instalaciones del área de urgencia del Hospital Rosario Pumarejo de Lopez, los señores:

1. SILVESTRE LUIS GONZALEZ GUERRA 1.067.809.090 de la Paz Cesar (**PRESIDENTE**)
2. JOSE VICTOR AVILA FONTALVO 1.065.599.157 de Valledupar "**Firma el acta**"
3. JOSE LUIS RODRIGUEZ LOPEZ 77.190.907 de Valledupar
4. EMEL FRANCISCO ZALAZAR DANGOND 77.174.071 de Valledupar
5. MONICA PATRICIA DE ANGEL ARRIETA 49.766.990 de Valledupar
6. WILFRIDO IVAN VARGAS DIAZ 77.090.819 de Valledupar
7. CARMEN INES ROMERO ARIAS 26.945.274 de Valledupar
8. ROSA NORIEGA MOLINA 49.765.861 de Valledupar
9. ELIAS ENRIQUE MARTINEZ ARIAS 77.179.626 de Valledupar
10. INMACULADA ISABEL MINDIOLA ROMERO 1.133.599.375 de Valledupar
11. DIEGO ARMANDO MIRANDA MARTINEZ 1.065.613.205 de Valledupar
12. BERTINA GUERRA ZULETA 26.942.932 de la Paz Cesar
13. JESUS ALBERTO RODRIGUEZ DE ANGEL 1.065.649.484 de Valledupar
14. LISNEY LORENA BERMUDEZ GARCIA 39.461.165 De Valledupar
15. RODOLFO ROJAS BELEÑO 77.173.895 de Valledupar
16. CESAR LOBO 78.674.010
17. LUIS ENRIQUE MARTINEZ BELEÑO 77.015.413 de Valledupar
18. JOSE CARLOS ARREGOCES OSPINO 77.192.496 de Valledupar
19. HAROD ASPRILLA ROBLES 98.709.805 de Bello Antioquia
20. MARENEIDA ARGOTE OVALLE 42.486.987 de Valledupar

Todos mayores de edad y residenciado y con domicilio en el Municipio de Valledupar, para constituir la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL AREA DE URGENCIA DEL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**

Previo aprobación del orden del día que se transcribe a continuación, la Asamblea General de asociados, deliberó y tomó las decisiones de que da cuenta la presente acta.

**ORDEN DEL DÍA**

1. Verificación del Quórum
2. Aprobación de los Estatutos de la asociación
3. Elección de Junta Directiva y representante Legal
4. Lectura y aprobación del acta de Asamblea.

Por unanimidad fueron elegidos: **SILVESTRE LUIS GONZALEZ GUERRA** como presidente y a **JOSE VICTOR AVILA FONTALVO**, como secretario, para presidir la Asamblea General de socios.

### **1.-Verificación del quórum**

Se verifico la presencia de 20 asociados que aparecen en el listado de asociados fundadores, (se anexa listado con las respectivas firmas), por lo cual existe quórum para deliberar y decidir.

### **2.- Aprobación de los Estatutos de la Asociación**

Hizo uso de la palabra el presidente expone la importancia y necesidad de conformar una entidad que vigile la prestación de los servicios de urgencia del Hospital Rosario Pumarejo de Lopez tanto para los afiliados del régimen contributivo y subsidiado. Por lo cual solicita al secretario dar lectura al proyecto de estatuto de la asociación y lo pone a consideración de asamblea general dichos estatutos.

## **ESTATUTOS**

### **Capitulo 1**

#### **OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES**

**ARTICULO 1.- Nombre:** La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará **ASOCIACION DE USUARIOS DEL AREA DE URGENCIA DEL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**, es una Asociación de naturaleza civil, de nacionalidad colombiana, privada, sin ánimo de lucro, de ámbito regional, una entidad que vigile la prestación de los servicios y la gestión financiera de las entidades e instituciones que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud tanto para los afiliados del régimen contributivo y subsidiado y como organización no gubernamental (O.N.G.) de servicio social, abierto a la comunidad sin distinción de raza, credo político y religioso, cuya organización y funcionamiento se rige por estatutos y por las disposiciones y normas jurídicas en Colombia.

**ARTÍCULO 2º— Domicilio:** La **ASOCIACION DE USUARIOS DEL AREA DE URGENCIA DEL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** tiene su domicilio en el Municipio de Valledupar, Departamento de Cesar, y su cobertura es nacional.

**ARTICULO 3.- LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL AREA DE URGENCIA DEL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ** que por el presente documento se constituye, tiene por objeto ejercer la vigilancia, control y seguimiento sobre los procesos de participación, la gestión administrativa, la correcta aplicación de los recursos, la forma como éstos se asignen, el buen manejo, vigilar la calidad, oportunidad y efectividad o la contratación del área de urgencia del Hospital Rosario Pumarejo de López.

Es voluntad de la Asamblea Constituyente es pertenecer e integrarse a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL AREA DE URGENCIA DEL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**, igualmente, dispone el acatamiento de los Estatutos por parte de todos los integrantes de la Asociación

**ARTICULO 4.-** La duración de esta Asociación, que por el presente documento se constituye, tendrá una duración de 20 años a partir de la fecha de su constitución, sin perjuicio de prorrogar su duración, cuando así lo apruebe la mayoría de sus miembros mediante acta debidamente suscrita y registrada.

## Capítulo 2

### OBJETO ESPECÍFICO Y ACTIVIDADES

**ARTÍCULO 5.- OBJETO SOCIAL.-** la asociación desarrollara su objeto mediante los siguientes objetivos:

1. propender por la unidad, organización y acción conjunta del gremio de la salud, seguridad social y la comunidad en general interesada en el mejoramiento de las condiciones de salud de la población y medioambientales, en el propósito de cooperarse social y económicamente sin distinciones de raza, credo, filiación política, extracción social o de otra índole, mediante los proyectos de desarrollo humano, gremiales y comunitarios
2. **Verificar y Garantizar** la más alta calidad en la atención de urgencias a los usuarios **DEL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.**
3. verificar y promover mediante veeduría que el hospital mantenga un equipo de profesionales idóneos, permanentemente actualizado, capaz del manejo clínico del paciente y con los conocimientos administrativos suficientes que permitan su óptimo desempeño.
4. Aportar a la solución de problemas del servicio de urgencias, de la institución y del sector salud mediante la investigación.
5. Verificar la viabilidad económica del servicio de urgencias a través de la veeduría a la gestión administrativa y financiera del hospital.
6. Fomentar una cultura de calidad y de trabajo en equipo entre el personal asistencial, administrativo y del área financiera y comunidad.
7. Asegurar una valoración rápida y ordenada de todos los pacientes a su llegada a Urgencias, para identificar los casos agudos que requieren una atención médica inmediata.
8. Organizar el ingreso de los pacientes para su atención, según la prioridad y los recursos físicos y humanos disponibles.
9. Asignar el área de tratamiento adecuada.
10. Vigilar la entrega oportuna de medicamentos de acuerdo al diagnóstico, la eficacia de los mismos, así como también las demoras en realizar cirugías, citas médicas, exámenes de laboratorio, mala calidad en la atención y autorización de los servicios.
11. Elegir democráticamente sus representantes ante la Junta Directiva de las Empresas Promotoras y las Instituciones Prestatarias de Servicios de carácter hospitalario que correspondan, por y entre sus asociados, para periodos máximos de dos (2) años.
12. Elegir democráticamente sus representantes ante los Comités de Ética Hospitalaria y los Comités de Participación Comunitaria por periodos máximos de dos (2) años.
13. Participar en el proceso de designación del representante ante el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales sobre la materia.
14. Crear los comités de: trabajo, divulgación y afiliación, Educación, Atención al Usuario, Comité de Coordinación intersectorial, y otros comités que la asamblea considere pertinentes.
15. Crear la comisión de apoyo jurídico y Administrativo.
16. Representar a los usuarios en seguridad social y comunidad ante instancias municipales, departamentales,
17. nacionales, e internacionales en lo referente a los intereses de la asociación.
18. En desarrollo de su objetivo y de los principios rectores, la Asociación seguirá los lineamientos establecidos en el artículo 6 de la Ley 850 de 2003, Decreto 1416 y el Decreto 1757 de

1994, 1876 de agosto de 1974 y demás normas que lo regules. El ejercicio de la Asociación se regirá por los siguientes principios rectores: Democratización, Autonomía, Transparencia, Igualdad, Responsabilidad, Eficacia,

**PARAGRAFO** : para el cabal desarrollo del objeto social de la Asociación podrá: comprar, vender, constituir hipotecas o prendas sobre bienes de su propiedad, girar, endosar en pago, formar parte de otras entidades sin ánimo de lucro iguales en actividades, semejantes o complementarias o accesorios al objeto de esta; efecto de cumplimiento de su objeto social podrá firmar convenios, contratos, contratos interadministrativos, cooperación, comodatos, uniones temporales, consorcio con los entes territoriales, empresas públicas, oficiales, privadas, entidades sin ánimo de lucros, empresas sociales del estado, universidades y otras afines para el desarrollo de su objeto social. etc., con entidades territoriales, entidades públicas, oficiales, privadas

**ARTÍCULO 6.- PATRIMONIO** .- La Asociación obtendrá sus fondos de las cuotas que aporten los fundadores y otras personas y con los demás bienes que a cualquier título adquiera, de actividades, retribución de servicios prestado y donaciones que quieran aportar personas jurídicas, personas naturales, entes administrativos o gubernamentales entes estatales, fundaciones o corporaciones nacionales o internacionales, ONG nacionales e internacionales y cualquier empresa legalmente constituida en el país, y otras personas y con los demás bienes que a cualquier título adquiera, y las rentabilidades que a cualquier título obtenga por fondos y rendimientos que ellos den.

Los recursos estarán constituidos por los productos de la comercialización, venta de asesorías, campañas, convenios, sociedades, donaciones, de entidades privadas o públicas, oficiales, y de gobierno extranjeros. Subvenciones públicas y particulares y los demás valores de cualquier naturaleza que ingresen a su patrimonio.

El fondo inicial está conformado por la suma de **CIEN MIL DE PESOS M/L. (\$ 100.000,00)** que le asignó los Fundadores

### III

#### DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**ART. 7º— Dirección:** La ASOCIACION será administrada y dirigida por la Asamblea General, y la Junta directiva.

**ART. 8º— Asamblea:** La Asamblea General de la ASOCIACION será la máxima autoridad y el principal órgano de dirección, estar conformada por la reunión de los miembros fundadores y sus decisiones será, de obligación aceptación y cumplimiento para todos los miembros, siempre que hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

**ART. 9º.- MIEMBROS:** Pueden ser miembros de la ASOCIACION, todo la persona naturales u jurídicas no tengan que ver con el sector agropecuario

**ART. 10.-** Los miembros en plenos uso de sus derechos, conforman la Asamblea General.

**ART.11º— OBLIGACIONES:** Todos miembros se comprometen a cumplir y acatar las normas señaladas por los presentes estatutos, reglamentos, las decisiones tomadas por la Asamblea General y la asignación de responsabilidades que haga la Junta Directiva. Solo los Estatutos y la Asamblea General pueden establecer obligaciones pecuniarias. Son obligaciones de cada uno de los miembros de la ASOCIACION, las siguientes:

1.- Asistir a la Asamblea ordinarias o extraordinarias

**ESTATUTOS**

- 2.- Participar activamente en las asambleas y actividades que programe la Asociación
- 3.- Pagar el aporte al momento de aceptar su vinculación, cuotas extraordinarias, cuotas de administración y demás cuotas o deudas que contraiga con la Asociación.
- 4.- Los asociados deben cancelar sus aportes al momento de la constitución de la Asociación.
- 5.- Cumplir con los estatutos y reglamento de la Asociación.

**ART. 12. — DERECHOS:**

- 1.- Elegir y ser elegido para los cargos del Junta Directiva de la Asociación
- 2.- Aprobar y reformar los estatutos.
- 3.- Aprobar o no el presupuesto de ingreso y gastos.
- 4.- Declarar la disolución de la Asociación

**ART. 13. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:** La separación de un Asociados de la Asociación la decide en primera instancia la Junta Directiva y si existiera apelación la decisión definitiva la toma la Asamblea General de Asociados. Para que esta decisión sea válida se requiere de una votación del 75% de los asistentes a la misma.

1. La calidad de Asociados se pierde por incurrir en las siguientes faltas:
2. No acatar las disposiciones estatutarias de la Asamblea General de Asociados o de la Junta Directiva.
3. Cuando las circunstancias hagan incompatible su calidad de miembros con los objetivos de la Asociación.
4. Haber sido condenado a pena privativa de la libertad.
5. La comisión de cualquier falta contra la moral social y la Ética.
6. La defraudación de fondos de la Asociación.
7. La mora en el pago de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, cuotas extraordinarias, cuotas de administración y demás cuotas o deudas que contraiga con la Asociación.
8. La mora en el pago de sus aportes.
9. En otros casos de especial gravedad, a juicio de la Junta Directiva y/o la Asamblea de Asociados.
10. Renuncia presentada a la Junta Directiva.
11. Por fallecimiento

**PARÁGRAFO.-** Al perderse la calidad de asociados no se tendrá derecho a la devolución de las aportaciones realizadas.

**ART. 14.- Presidente de la asamblea:** La Asamblea General será presidida por el miembro que ella misma designe.

**ART. 15. — Quórum:** El quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Asociados lo hará la concurrencia de un número de personas que represente, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes.

**ART. 16. — Reuniones ordinarias y extraordinarias:** La Asamblea General se reunirá, cada año, un día cualquiera del primer trimestre, será convocadas por el Presidente de la Asociación quien fijara fecha, lugar y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día. Para tal efecto la notificación debe ser personal, por radio o por un medio de comunicación escrita o hablado con antelación no inferior a CINCO (5) días calendario a la fecha del evento.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cada vez que lo quiera la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General, el Presidente, el Revisor Fiscal de la Asociación. La citación a la sesión extraordinaria se efectuara con TRES (3) días calendarios a la fecha de la reunión

**ART. 17. — Libro de actas:** De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general los actos de la asamblea se dejará constancia escrita en un libro de actas de vigencia anual y cada una de tales actas será firmada por el Presidente y el Secretario.

**ART. 18. — Funciones de la Asamblea General:**

1. Nombrar y remover la Junta Directiva de la Asociación;
2. Aprobar, improbar y fenecer las cuentas de la Asociación presentadas por el Presidente/o Revisor fiscal;
3. Reformar los estatutos de la Asociación;
4. Disolver extraordinariamente la Asociación por extinción de sus fondos;
5. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Asociación siempre que no estén atribuidas a otro órgano.

**ART. 19— Decisiones:** Las determinaciones de la asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes siempre y cuando exista quórum.

**ART. 20. — Reforma de estatutos:** Las reformas de estatutos deberán ser sometidas a la aprobación de la entidad pública correspondiente

**ART. 21— La Junta Directiva:** La Junta Directiva estará conformada por CINCO (5) miembros, designados por la asamblea para periodos de Un (1) año.

**ART. 22. — Reuniones de la Junta Directiva:** La Junta Directiva se reunirá mensualmente y cada vez que sea convocado por el Presidente, o por la mayoría de sus integrantes.

**ART. 23. — Funciones de la Junta Directiva:** Son funciones de la Junta Directiva:

1. Ejercer la dirección administrativa de la Asociación
2. Nombrar y remover al Presidente
3. Establecer los empleos necesarios para ejecutar los planes, programas, proyectos y actividades y señalarles sus asignaciones con excepción de aquéllas que correspondan a la asamblea;
4. Nombrar y remover a las personas que deban desempeñar los empleos;
5. Establecer el reglamento de servicios de la Asociación;
6. Establecer el reglamento interno de la asociación;
7. Presentar a la asamblea los informes, cuentas, inventarios, balances, que ésta le solicite;
8. Autorizar al REPRESENTANTE LEGAL la celebración de contratos o actos con entidades públicas y/o privada de orden financiero, bancario o entes territoriales o empresas públicas o privadas, cuando se pase de 500 S.M.L.M.
9. Aprobar o improbar las solicitudes de Ingresos para nuevos miembros de la Asociación y resolver sobre su admisión, clasificación, renuncia, suspensión o expulsión.
10. Conferir o revocar poderes para asuntos de naturaleza determinada, incluso para denuncia por causas que afecten a la entidad o lesionen su patrimonio.
11. Definir la estructura, crear y suprimir los organismos y cargo que estime convenientes y necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
12. Promover campañas para conseguir recursos y asignarlos con el fin de que la Asociación se desarrolle como institución y pueda cumplir cabalmente sus objetivos.

13. Estipular las cuotas de sostenimiento mensual, la de admisión y demás cuotas que los estatutos manifiesten.

**ART. 24. — Actas:** De las reuniones de la Junta Directiva se elaborará un acta firmada por el Presidente y el Secretario.

**ART. 25. — Vacantes en la Junta Directiva:** Las vacantes definitivas de alguno de los integrantes de la Junta Directiva serán proveídas por el mismo organismo hasta tanto la Asamblea designe para tal cargo.

**ART. 26. — Quórum:** El quórum para las reuniones de la Junta Directiva se formará con la concurrencia de mitad más uno de sus miembros y las decisiones las adoptará por la mayoría de los miembros presentes.

**ART. 27. — PRESIDENTE** El representante legal de la Asociación será el Presidente, podrá ser un miembro de la Junta Directiva, y/o cualquier otra persona. El ejercerá en asocio de la Asamblea y de la Junta Directiva la administración de la institución.

**ART. 28. — Funciones del Presidente:** Son funciones del Presidente:

1. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la asamblea y la Junta Directiva;
2. Realizar los contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la Asociación conforme lo dispuesto por estos estatutos;
3. Representar a la Asociación con facultades para transigir, desistir, delegar, sustituir;
4. Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la Asociación;
5. Presentar los informes que le solicite a la Junta Directiva la Asamblea;
6. Abrir cuentas corrientes y de ahorros ante las Entidades financieras y bancarias del país;
7. Someter a la Junta Directiva los planes y programas de la Asociación.
8. Ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos de conformidad con las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, los reglamentos y con los presentes estatutos.
9. Conseguir los recursos necesarios para la operación de la Asociación.
10. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la asamblea.

#### IV

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ART. 29 Disolución:** La Asociación se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de asociaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común y en particular, cuando la asamblea decida con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros disolverla extraordinariamente en el evento de la extinción de los fondos de su patrimonio. Igualmente, la Asociación se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente y por las causales legales.

**ART. 30. — Liquidador:** Cuando la Asociación decreta su disolución, en el mismo acto la asamblea con el quórum previsto en estos estatutos procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegarse a acuerdo en el nombre del liquidador ejercerá como tal el director de la Asociación en su calidad de representante legal de la misma inscrito ante autoridad competente. Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la Asociación tenga como causa la

cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente. No obstante, si no existe representante legal inscrito designará al liquidador el gobernador de departamento del Cesar, donde se encuentra domiciliada la Asociación.

**ART. 31.- Publicidad:** Con cargo al patrimonio de la Asociación, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional o regional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

**ART. 32. — Procedimiento:** Para la liquidación se procederá así:

Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la Asociación pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial éste pasará a la entidad escogida por la asamblea, con las mayorías y el quórum exigido en estos estatutos al momento de decretar la disolución.

Cuando ni la asamblea ni estos estatutos hayan dispuesto sobre el destino que debe dársele a los remanentes, estos dineros, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 1529 de 1990, pasarán a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el municipio del domicilio principal de la Asociación.

## V

### DISPOSICIONES VARIAS

**ART. 33.— Revisor fiscal:** La Asociación tendrá un Revisor Fiscal, los cuales serán designados de acuerdo a las disposiciones Legales Vigentes, por la Asamblea General de Asociados, para periodos de un (1) año, pero pueden ser reelegidos indefinidamente o removidos por la Asamblea en cualquier tiempo.

Las funciones del revisor fiscal de la Asociación serán las mismas que la ley señala a los revisores fiscales de las sociedades limitadas.

**ART. 34. — DE LOS ESTIMULOS:** la Junta Directiva reglamentará los requisitos y condiciones para otorgar estímulos económicos y sociales a los miembros Fundadores y Activos, siempre que se enmarquen dentro de los objetivos, fines y lo reglamentos en lo presente estatutos.

**ART. 35. — Designación del presidente ejecutivo (Transitoria).** Por única vez la asamblea elegirá al primer presidente ejecutivo en adelante será la Junta Directiva.

**Sometida a discusión la anterior proposición fue aprobada por unanimidad de votos.**

### 3.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA y REPRESENTANTE LEGAL

La asamblea por unanimidad eligió la siguiente Junta Directiva

NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA
SILVESTRE LUIS GONZALEZ GUERRA	1.067.809.090
JOSE VICTOR AVILA FONTALVO	1.065.599.157
JOSE LUIS RODRIGUEZ LOPEZ	77.190.907
EMEL FRANCISCO ZALAZAR DANGOND	77.174.071
MONICA PATRICIA DE ANGEL ARRIETA	49.766.990

ESTATUTOS

La asamblea eligió como Presidente al señor: **SILVESTRE LUIS GONZALEZ GUERRA** con C.C. No. 1.067.809.090 de Valledupar

**4.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN.**

El **secretario** dio la lectura a la presente acta, la cual se aprobó por unanimidad y sin objeción alguna por los asistentes.

Agotado el orden del día el presidente levantó la sesión siendo las 6:00 P.M.

  
**SILVESTRE LUIS GONZALEZ GUERRA**  
Presidente

  
**JOSÉ VÍCTOR AVILA FONTALVO**  
Secretario

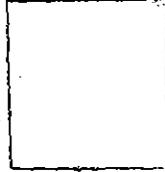
 **CAMARA DE COMERCIO**  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE VALLEDUPAR

Con fundamento en el Art. 40 del Código de Comercio, da fe de que el Documento que antecede fue presentado personalmente por su(s) otorgante(s).

Firma.

Secretario

Valledupar:



INDICE OFRECOC

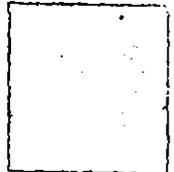
 **CAMARA DE COMERCIO**  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE VALLEDUPAR

Con fundamento en el Art. 40 del Código de Comercio, da fe de que el Documento que antecede fue presentado personalmente por su(s) otorgante(s).

Firma.

Secretario

Valledupar:



INDICE OFRECOC